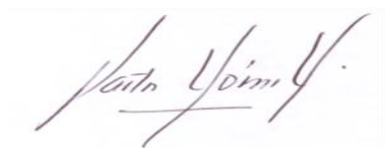


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante, en contra del auto proferido el día 28 de enero de 2021.

Manizales, 8 de febrero de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No 2020-00206

Auto Interlocutorio No 102

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la demandante, CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA, dentro del proceso DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, en contra del auto proferido el día 28 de enero del corriente año, mediante el cual se dispuso, advertir a la apoderada demandante que no procede, por ahora, requerimiento alguno al demandado, toda vez, que a la fecha no ha sido notificado de la demanda.

En primer lugar, atendiendo lo preceptuado en el artículo 318 del código general del proceso, el recurso de reposición contra auto que se dicte fuera de audiencia, debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aspecto que no se encuentra cumplido en el caso de marras, pues el auto atacado se notificó el día 29 de enero de 2021 y el recurso fue presentado el día 05 del mes de febrero, estando fuera de su ejecutoria.

No obstante, lo anterior, examinados los argumentos de inconformidad presentados por la apoderada de la demandante, se procedió a verificar los

archivos que componen el expediente digital con radicado 2020-00260, momento en el cual se pudo establecer lo siguiente:

Efectivamente, a través del Centro de Servicios Judiciales el día 24 de noviembre de 2020, fue recepcionado memorial con aparente constancia de notificación al señor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS, en la cual se evidencia el envío de las piezas procesales al correo electrónico jjgath62@gmail.com, correo que difiere del correo electrónico reportado con la demanda para efectos de notificar al demandado.

Igualmente, se allegó captura de pantalla en la cual se reporta conversación con el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ desde el correo electrónico jjga962@gmail.com con fecha noviembre 23 de 2020.

En el acápite de notificaciones de la demanda, se advierte como correo electrónico de notificación al demandando: jjga62@hotmail.com

Los diversos correos electrónicos evidenciados en el expediente, dejan claras dudas acerca de la eficaz notificación del auto admisorio de la demanda al señor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS, razón suficiente para negar la petición de tenerlo como notificado. En consecuencia, con el fin de impulsar el proceso, se requerirá a la apodera demandante para que en observancia a lo estipulado por el art. 8 del decreto 806 de 2020 proceda con la notificación del demandado.

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Previo a cualquier requerimiento que sea menester efectuar por parte del Despacho al demandado, este deberá ser notificado del presente trámite alimentario.

Frente a la solicitud de requerir nuevamente al señor MARIANO JOSE ESPITIA ELJACH, representante legal de las firmas QUINTAL QUIMICA INTERNACIONAL S.A y/o SOCIEDADE BRASILEIRA DE ELECTROLISE LTDA.,

ésta con sede en Brasil, en el Estado de SAO LUIS, MARANHAO, para que bajo la gravedad de juramento indiquen que relación contractual, comercial y/o laboral tiene o ha tenido con el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS, se advierte a la apoderada que, con fecha 9 de febrero corriente se emitió el oficio 064, con destino al Representante legal de QUIMICA INTERNACIONAL S.A.-QUINTAL S.A. contentivo del segundo requerimiento, ordenado por el Despacho, en idéntico sentido al deprecado.

Por último, se accederá al envío del expediente digital radicado No. 2020-00206 al correo electrónico de la abogada demandante, nellygonzalezg404@gmail.com.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de REPOSICIÓN deprecado frente al auto proferido el día 28 de enero de 2021. por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener por notificado al señor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS. por lo expuesto en precedencia.

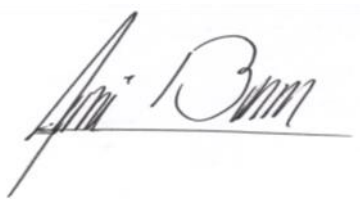
TERCERO: REQUERIR a la apoderada demandante para que, en observancia a lo estipulado por el art. 8 del decreto 806 de 2020, proceda con la notificación del demandado, acorde a lo considerado.

CUARTO: ABSTENERSE, por ahora, de requerir nuevamente al señor MARIANO JOSE ESPITIA ELJACH, representante legal de las firmas QUINTAL QUIMICA INTERNACIONAL S.A y/o SOCIEDADE BRASILEIRA DE ELECTROLISE LTDA., ésta con sede en Brasil, en el Estado de SAO LUIS, MARANHAO, y al señor demandado JUAN JOSE GÓMEZ ARENAS, para que bajo la gravedad de juramento indiquen que relación contractual, comercial y/o laboral tienen o han tenido entre ellos.

QUINTO: ACCEDER al envío del expediente digital radicado No. 2020-00206 al correo electrónico de la abogada demandante, nellygonzalezg404@gmail.com .

SEXTO: INCORPORAR a la foliatura, los escritos presentado por la apoderada de la señora CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA, contentivos de recurso y requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA